Rama Judicial
República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los nueve (9) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y veintiún (9:21) minutos de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00074-00** instaurada por **MARCO TULIO CASTILLO DEVIA** en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. **PARTES**

1.1 Parte Demandante:

MARCO TULIO CASTILLO DEVIA

Apoderada: DORA NIDIA CABEZAS CRUZ
C. C: 65.729.506
T. P: 90.741 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Hotel Ambalá, Mezanine Oficina 103, Ibagué
Teléfono: 277 4595 – 310 3305811
Correo electrónico: doni2@hotmail.es

1.2. Parte Demandada

1.2.1 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Apoderado: YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ
C. C: 80.912.758

T. P: 218.185 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 72 No. 10-03. Bogotá D.C.
Teléfono: 6017444333-3173780454
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@minieducacion.gov.co - procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co y t_ygarzon@fiduprevisora.com.co

1.2.2 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: HERMILSON CIRO AVILEZ
C. C: 5.873.729
T. P: 134.514 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Edificio Gobernación del Tolima, piso 10, Ibagué
Teléfono: 315 8937941
Correo electrónico: hermilson.ciro@tolima.gov.co – notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la Nación-Ministerio Educación Nacional-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la doctora Catalina Celemín Cardoso en los términos de la escritura pública número 129 del 19 de enero de 2023, y como su apoderado sustituto al Dr. Yeison Leonardo Garzón Gómez en los términos del poder allegado el día de ayer y que se puso de presente en la pantalla de la audiencia.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:** sin observaciones
Ministerio de Educación – FNPSM: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, sería del caso entrar a resolver sobre las excepciones previas pendientes conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, sin embargo, en el presente asunto no hay lugar a hacer pronunciamiento alguno, como quiera en esta instancia no se evidencian excepciones previas pendientes de resolver y que de la revisión oficiosa efectuada al proceso no se evidencia la configuración de alguna de éstas.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. Que Marco Tulio Castillo es docente con vinculación nacional y, presta sus servicios en la Institución Educativa Argentina del municipio de Chaparral - Tolima
2. Que el 06 de junio de 2018, radicó ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitud de reconocimiento y pago de las cesantías parciales.
3. Que mediante Resolución No. 5479 del 15 de agosto de 2018, dicha dependencia reconoció y ordenó el pago de la prestación solicitada, el cual fue efectuado, el 29 de octubre de 2018.
4. Que el día 16 de marzo de 2019, el accionante radicó ante el Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Tolima, el reconocimiento, y pago de la sanción moratoria, sin que, frente al particular, la entidad haya emitido respuesta.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, *¿sí debe declararse la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio de la administración respecto la peticion presentada por el señor Marco Tulio Castillo Devia, el 16 de marzo de 2019, radicada bajo el No. 2019PQR7472, mediante el cual se despachó negativamente el reconocimiento y pago de la sanción moratoria y, como consecuencia, la parte accionada debe pagar a la parte demandante la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial, contado a partir del día siguiente al que venció el término legal establecido, al no haberse expedido el acto administrativo y*

pagado la misma, dentro de los términos de la Ley 1071 del 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada**:**
Ministerio de Educación – FNPSM: sin observaciones
Departamento del Tolima: sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio: No tiene ánimo conciliatorio

La parte demandada Departamento del Tolima: Manifiesta que no tiene propuesta de conciliatoria.

El señor agente del Ministerio público: manifiesta que es un caso atípico puesto que éste tipo de asuntos se han solucionado en sede de conciliación prejudicial y considera que están dadas las condiciones para que el FOMAG proponga una formula conciliatoria por lo que exhorta a la entidad para que valore el asunto.

Ministerio de Educación: solicita aplazar la audiencia para tener la posibilidad de reiterar el comité de conciliación en el caso concreto.

Parte demandante: se atiene a lo que resuelva el despacho, puesto que en otros procesos similares el Ministerio no ha tenido ánimo conciliatorio.

Ministerio de Educación: le aclara a la apoderada de la parte demandante el tipo de proceso de que se trata y la postura del Ministerio en casos similares.

Despacho: teniendo en cuenta el caso concreto y con el fin de permitir que los medios de solución de conflictos existente se hagan posibles, se suspende la presente audiencia para que el Ministerio de Educación allegue el acta del comité de conciliación el cual será puesto en conocimiento de las partes, luego de lo cual se decidirá lo que haya lugar.

Se fija como fecha para continuar la presente audiencia el **2 de marzo de 2023 a las 2:00 p.m.,** por lo que el apoderado del Ministerio deberá allegar con anticipación el acta del comité de conciliación, al despacho y las demás partes.

6. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:41 a.m del día 9 de febrero de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial, o en el aplicativo web SAMAI.

Link Video Audiencia

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Ministerio Público

DORA NIDIA CABEZAS CRUZ
Apoderada Parte Actora

YEISON LEONARDO GARZÓN GÓMEZ
Apoderada Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

HERMILSON CIRO AVILEZ
Apoderado Departamento del Tolima